Modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, con propósito de establecer la voluntariedad en el ejercicio de vocales de mesa y miembros del Colegio Escrutador
Boletín N° 8823-06

La República de Chile pertenece a un reducido grupo de países, entre ellos, Inglaterra, Finlandia, Noruega y Estados Unidos, que, con orgullo hay que decir, sostiene que sus procesos eleccionarios son gula y ejemplo de transparencia y participación para el mundo.

La elección de alcaldes y concejales, realizada el pasado 28 de octubre de 2012, fue el primer referéndum tras la modificación a la Ley 20.568, que instauró el sistema de Inscripción Automática y Voto Voluntario en el país.

Gracias a esta iniciativa, el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera incrementó el Padrón Electoral, de ocho millones ciento once mil setecientas noventa y nueve, a uno de trece millones cuatrocientos cuatro mil ochenta y cuatro. Asimismo, las Mesas Receptoras de Sufragios aumentaron de treinta y cuatro mil trescientas cincuenta y cuatro a cuarenta mil ochocientas dieciocho y, los Locales de Votación, de mil quinientos veintiuno a mil seiscientos sesenta y nueve.

Con lo anterior, no sólo se amplié el número de ciudadanos habilitados para participar en, a mi juicio, el acto esencial de la democracia, sino también, mejoró la "calidad" misma de ésta.

Sin perjuicio de este gran esfuerzo realizado dentro de las reformas políticas planteadas por el gobierno, hubo un detalle que quedo afuera, un punto que causó gran confusión en la ciudadanía. Y que sin perjuicio de ya estar aclarado (pero no resuelto), sigue generando dudas, ya que no genera una consistencia lógica. "*¿Si el voto es voluntario, que sucede con aquellas que deben cumplir el rol de vocal de mesa y miembro del colegio escrutador'?*" Pregunta absolutamente valida, entendible y bastante reiterada.

Si se plantea hacer un sistema que como principal atractivo tenga su libertad de participación y libre inclusión, contradictorio resulta que se obligue, de manera aleatoria, a un grupo de personas a cumplirlo y por consiguiente, se excluya a quienes quieran ser parte.

Tomando en cuenta que para las últimas elecciones hubo un total de cuarenta mil ochocientos dieciocho mesas de votación y que cada una de ellas sortea a cinco personas, se requieren doscientas cuatro mil noventa personas para cumplir la función. Sumándole a esto las personas sorteadas para los crecientes sesenta y ocho colegios escrutadores, son doscientos ocho mil quinientos seis los ciudadanos que año a año son obligados a cumplir este deber. Pero además, tal como se expuso anteriormente, son miles también los que por no ser sorteados, quedan excluidos de dicha labor, que no hay que olvidar que aparte de ser una gran acción cívica, es también remunerada.

Es por esto, que el fin de este proyecto es generar un mecanismo inclusivo y participativo, pero fundamentado en la libre elección ciudadana. Un mecanismo que permita generar una instancia previa a la designación de los vocales de mesa y miembros del colegio escrutador, donde los ciudadanos puedan voluntariamente inscribirse para poder ser parte de este ejercicio cívico. Se busca, de esta manera, que quienes quieran cumplir esta noble e importante labor, puedan hacerlo sin sorteo previo, para que sea sur mismo entusiasmo y no el azar lo que les permita hacerlo. Por su parte y para asegurar el buen/ funcionamiento de las elecciones, el remanente de vacantes que no hayan sido ocupadas, serán sorteadas como se ha hecho siempre para así asegurar que los comicios se realicen con la seguridad eficiencia 54, eficacia de siempre.

Este proyecto no busca plantear escenarios desconocidos, ni menos basarse en experimentaciones sin fundamento. Ejemplos donde esta práctica es usada son varios. En Estados Unidos, por nombrar un caso,

existe el concepto de "trabajador electoral". En aquel país, quienes quieran participar *de* manera administrativa en los procesos eleccionarios, pueden hacer inscribiéndose en su oficina electoral más cercana. Se les remunera al igual que se hace acá y se les capacita de manera tal que puedan realizar su trabajo de la mejor manera posible. Al ser una práctica con una frecuencia anual o bianual, los interesados repiten su compromiso, transformándose prácticamente en profesionales. Esto, no sólo logra que la experiencia ganada año tras año hagan que el sistema, compuesto por personas, se vaya perfeccionando, sino que también, propensa la creación y auge del real valor de la colaboración voluntaria en lo cívico.

El primer paso para una libre participación en el ámbito del deber cívico se dio con la llegada de la de Inscripción Automática y Voto Voluntario, proyecto que fue recibido con gran alegría por todos. Necesario resulta ahora, dar un paso más allá y perfeccionar el sistema en su totalidad, para que así se entregue el mensaje de que una sociedad consiente y participativa, es más sana que una creada en base a los deberes y obligaciones.

Por tanto y en virtud de los fundamentos expuestos, vengo en proponer a este Honorable Congreso Nacional el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modificase la ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en el siguiente sentido:

a) Agréguese al artículo 39, entre las voces "Mesas Receptoras de Sufragios" y "en conformidad a los artículos siguientes", lo siguiente:

"*preferentemente a las personas que hayan manifestado, mediante una solicitud ante el Servicio Electoral en cualquiera de sus oficinas o a través de su sitio web, desde el nonagésimo día anterior a la elección y hasta el cuadragésimo quinto día anterior a la elección, su decisión de presentarse voluntariamente a su cometido y que cumplan con los requisitos indicados en la presente ley. En el caso de que los voluntarios no sean suficientes para enterar el número requerido a que alude el artículo 41 de la ley, se completará la cantidad faltante*"

b) Agréguese al inciso segundo del artículo 41, entre las voces "quinto día anterior a la elección" y "elegirá quince nombres", la siguiente frase:

los miembros de la Junta Electoral escogerán, guardando la preferencia señalada en al artículo 39 de la presente ley, treinta nombres que deberán corresponder a treinta ciudadanos con derecho a sufragio, que aparezcan en la nómina por mesa receptora de sufragio del Padrón Electoral con carácter de auditado, señalado en el artículo 32 de la ley N° 18.556, que el Servicio Electoral pondrá a disposición de la Junta"

a) Elimínese el inciso tercero del artículo 41.

b) Deróguese el artículo 47.